



Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## Adiestramiento a Candidatos Electos Elecciones Generales 2016

---

---

---

---


---

---

---

---

### Objetivos



- LA OCAM
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

---

---

---

---

---

---


---

---

### Base Legal

Ley 81-1991  
"Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

Declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.



---

---

---

---

---

---

---

---

## Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (Capítulo 19, Ley 81-1991)

OCAM se estableció hace alrededor de 25 años, mediante la Ley de Municipios Autónomos de 1991.

A través de los años, sus áreas de enfoque se han ampliado, y en la actualidad no solo impacta los municipios, sino que también debe brindar servicios a organizaciones e iniciativas de base comunitaria.




---

---

---

---

---

---

---

---

## Responsabilidades Estatutarias

<b>Reglamentación, asesoramiento y asistencia técnica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Preparación y presentación de resolución de presupuesto</li> <li>» Contabilización de ingresos y desembolsos</li> <li>» Realización de monitorías e intervenciones en el área fiscal</li> </ul>
<b>Rendición de cuentas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Intervenir para determinar y requerir el cumplimiento de normas relacionadas a contabilidad y propiedad municipal</li> <li>» Establecer y mantener actualizado un sistema central de estadísticas por municipio</li> <li>» Requerir a los Alcaldes someter un informe sobre los usos otorgados a los fondos legislativos</li> </ul>
<b>Educación y orientación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Promover programas de educación continua para los Alcaldes, Legisladores Municipales, funcionarios y empleados municipales</li> </ul>
<b>Formulación de política pública</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>» Evaluar las leyes aplicables a los municipios y someter a la Asamblea Legislativa sus recomendaciones sobre las acciones legislativas que estimen deben adoptarse.</li> </ul>

---

---

---

---

---

---

---

---

## Evaluación del Presupuesto (Capítulo 7, Ley 81-1991)




---

---

---

---

---

---

---

---

## Evaluación del Presupuesto

### Objeciones del Alcalde

- Si el Alcalde objeta el presupuesto, la Legislatura Municipal debe convocar una Sesión Extraordinaria, que no durará más de (3) días consecutivos.
  - ✓ La Legislatura Municipal adopta todas o parte de las recomendaciones del Alcalde, se le devuelve para su firma.
  - ✓ Aprobarlo por encima de las objeciones requiere dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros de la Legislatura.
  - ✓ Crédito de las cuentas sobre las que no hay acuerdo, van a una **Cuenta de Reserva** que será distribuido por Resolución de Legislatura Municipal.

---

---

---

---

---

---

---

---



Creado de conformidad con el Capítulo 19 de la Ley 81-1991 que le impone a la OCAM la responsabilidad de proveer capacitación continua a los empleados, funcionarios municipales y organizaciones comunitarias.

Centro de capacitación a distancia que busca contribuir al desarrollo local y sirve de plataforma disponible para otras entidades gubernamentales.

Conferencias presenciales y *webinars* se transmiten a través de [www.innovacionpr.com](http://www.innovacionpr.com)

---

---

---

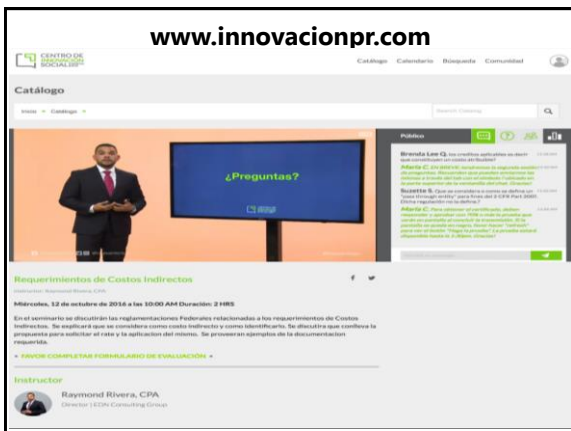
---

---

---

---

---



---

---

---

---

---

---

---

---

**Manejo de Fondos Federales y Estatales**

OCAM administra y distribuye fondos de diversos programas de impacto social adscritos al Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés), el Departamento de Justicia Federal y fondos estatales del Departamento de Educación.

- Community Development Block Grant (HUD)
- Neighborhood Stabilization Program (HUD)
- Disaster Recovery (HUD)
- Juvenile Justice Programs (DOJ)
- Transportación Escolar




---

---

---

---

---

---

---

---

**Community Development Block Grant CDBG**

Administración de Fondos del Programa CDBG para los municipios con cincuenta mil (50,000) habitantes o menos.

**Ley 137-2014**

Establece una asignación equitativa de los fondos CDBG para los 51 municipios *non-entitlement*. Una vez la OCAM deduzca las partidas relacionadas a administración del estado, asistencia técnica y el fondo de emergencia, cuando aplique, los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios.

Esta nueva distribución comenzó a regir a partir del Año Programa 2015.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Dispensa**

Se requiere dispensa cuando...

Artículos 4.2 (h), 4.3(d)  
Ley Núm. 1-2012,  
"Ley de Ética Gubernamental"

No es necesario autorización de la OEG para beneficios del Programa Sección 8, subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley; la participación en los programas de verano y el recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal, entre otras.

El beneficio a otorgar es con fondos federales.



Existe o puede surgir el conflicto de interés.



Aplica a empleados municipales y sus familiares, aunque el empleado municipal no trabaje directamente en la Oficina de Programas Federales.

Sección 570.489 24CFR ("Code of Federal Regulations")

---

---

---

---

---

---

---

---

Asesoramiento y Orientación Legal

Ley Núm. 81-1991,  
según enmendada

- "Ley de Municipios  
Autónomos"
- Consultas escritas
  - Consultas telefónicas
  - Correo electrónico
- [legales@ocam.pr.gov](mailto:legales@ocam.pr.gov)

Reglamentos

"Reglamento para la  
Administración Municipal  
de 2016" (Núm. 8873)

"Reglamento para la  
Transición de los Gobiernos  
Municipales"  
(Núm. 8235)

Memorandos y  
Circulares  
Informativas

Disponibles en  
[www.ocam.pr.gov](http://www.ocam.pr.gov)

---

---

---

---

---

---

---

---

Ley 81-1991

---

---

---

---

---

---

---

---

Unidades  
Administrativas  
Básicas

El Alcalde es responsable  
de establecer una  
estructura organizacional,  
que incluya las unidades  
administrativas requeridas  
por ley.

- Oficina del Alcalde
- Secretaría Municipal
- Oficina de Finanzas
- Departamento de Transportación y Obras  
Públicas
- Oficina de Administración de Recursos  
Humanos
- Auditoría Interna
- Oficina Municipal para el Manejo de  
Emergencias y Administración de Desastres
- Oficina Municipal de Programas Federales
- Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico
- Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer

---

---

---

---

---

---

---

---

## Nombramientos

### Directores de Unidades Administrativas Art. 6.002

- El Alcalde tiene **90** días desde que realiza el nombramiento para someterlo ante la Legislatura Municipal para su confirmación.
- Legislatura Municipal tiene **30** días para aprobarlo o rechazarlo.
- Incluye Directores del pasado cuatrienio.

### Junta de Subastas Art. 10.004

- Se constituye de cinco (5) miembros nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal.
- Uno de los cinco (5) miembros debe ser un ciudadano en representación del interés público.
- Alcalde, Auditor Interno y Asesor Legal no pueden pertenecer a la Junta.
- Director de Finanzas y Obras Públicas son miembros ex-oficio.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## Nombramientos

### Junta de Directores Empresas Municipales Art. 2.004 (u)

- Cinco (5) miembros nombrados por el Alcalde.
- Director de Finanzas es miembro compulsorio.

### Junta de Directores Corporaciones Especiales Art. 17.005

- Mínimo de trece (13) miembros.
- Una tercera parte (1/3) de sus miembros es nombrada por el Alcalde.
- Funcionarios municipales y ciudadanos.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### Poderes de los Municipios

- Demandar y ser demandado
- Expropiaciones forzosas
- Administración de bienes públicos
  - Venta, arrendamiento, cesión, donación y enajenación
- Contratación
- Imponer Contribuciones
  - "Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991". (Ley Núm. 83-1991, según enmendada)
  - "Ley de Patentes Municipales". (Ley Núm. 113-1974, según enmendada)
  - Arbitrios de construcción

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Facultades Generales*

*Promover actividades para atender las necesidades de sus ciudadanos*

- Establecer servicios y programas de recogido de desperdicios sólidos.
- Administrar, mantener y operar cementerios municipales.
- Establecer, mantener y administrar plazas de mercado y centros comerciales.
- Organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales.
- Imponer y cobrar una tarifa por servicios de ambulancias y emergencias médicas.
- Reglamentar el recogido de animales domésticos realengos.
- Regular y reglamentar la publicidad gráfica externa.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Facultades Generales*

*Establecer controles administrativos*

- Regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes.
- Contribuir a la planificación y solución de problemas de viviendas de interés social.
- Proveer servicios o facilidades a familias de ingresos bajos para la construcción, pavimentación o habilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde un camino o carretera.
- Regular y reglamentar la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras municipales.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Facultades Generales*

*Identificar fuentes de ingresos*

Podrá crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación de franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidad corporativa con fines de lucro en el:

sector público  
y  
sector privado



*Franquicias en facilidades municipales están exentas de arbitrios, patentes, aranceles y contribuciones.*

Empleados de franquicias **NO** son empleados municipales.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Donativos*

El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista, sin fines de lucro.

El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a personas indigentes.

El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a personas indigentes en situaciones de emergencia.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Sueldo de Alcaldes*

---

---

---

---

---

---

---

---

*Adjudicación del Sueldo de los Alcaldes*

**Reglamento Número 8544**

• Reglamento para la Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo de los Alcaldes y para Regular el Pago del Exceso de las Licencias Vacaciones a los Alcaldes

• Art. 3.012- dispone que el sueldo base mensual para Alcaldes **electos por primera vez** se fijará de conformidad con la población del Municipio.

**Salario Base Mensual**

POBLACION MUNICIPAL	SUELDO MENSUAL
Menos de 15,000	\$4,500
15,000 - 25,000	\$5,000
25,001 - 35,000	\$5,500
35,001 - 45,000	\$6,000
45,001 - 55,000	\$6,500
55,001 - 65,000	\$7,000
65,001 - 75,000	\$7,500
75,001 - 100,000	\$8,000
100,001 - 200,000	\$8,500
200,001 - 300,000	\$9,000
300,001 o más	\$9,500

Salario base **NO** aplica a Alcaldes reelectos

---

---

---

---

---

---

---

---



*Aprobación de Aumento de Sueldo por la  
Legislatura Municipal*

Aumento de sueldo aprobado por (2/3) partes de la Legislatura Municipal.

Entra en vigor el próximo cuatrienio si el Alcalde es reelecto.

No puede exceder de 10% la primera vez ni de 5% en lo sucesivo.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Criterios de Evaluación  
Aumento de Sueldo*

- Proyección aumento de desarrollo económico.
- Aumento en estimados de recaudos en comparación tres (3) años anteriores.
- Prueba de liquidez.
- *Single Audit* no refleje déficit.
- Aumento de población y servicios.
- Cumplimiento con controles fiscales y administrativos y medidas correctivas.
- Informe de cumplimiento de competencias delegadas.

- Se tiene que cumplir con todos los criterios;
- Requiere vistas públicas;
- Se prohíbe aprobar aumentos de sueldo de Alcaldes dos (2) meses antes y dos (2) meses después de las elecciones generales.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Liquidación Exceso Vacaciones  
de los Alcaldes*

**Artículo 11.016**

- Se tendrá que liquidar el exceso por concepto de licencia por vacaciones de los Alcaldes cada año, en específico el **30 de junio** del siguiente año natural.
- De no realizarse dicha liquidación, dichos excesos quedan sin efecto.
- Se debe incluir en cada presupuesto, la cantidad necesaria para la liquidación del exceso, si aplica.
- Para fines del estimado del exceso de balance de licencia de vacaciones, se tendrá que presupuestar el máximo acumulable por año, que es **30 días**.

---

---

---

---

---

---

---

---



## Jurisprudencia

---

---

---

---

---

---

---

---

### Jurisprudencia Contratos

**Landfill Technologies  
v.  
Mun. Lares  
187 D.P.R. 794 (2013)**

Contrato de servicios para el depósito de desperdicios sólidos.

#### Hechos

- Contrato tenía vigencia desde el 1 de julio de 2004 hasta el 30 de junio de 2005. A partir de ese momento, se renovaría semestralmente "mediante la correspondiente separación de fondos debidamente registrada".
- El Municipio se negó a pagar unas facturas de Landfill, alegando que la cuantía facturada era mayor a la pactada en el contrato.

- El Municipio radica una reconvencción contra Landfill ya que mediante un Informe del Contralor se le instruyó recobrar el dinero que se pagó entre el 2000-2001, por obligaciones incurridas ilegalmente porque se cargaron a presupuestos de años posteriores. Lo recomendó, además, porque no se registraron esas obligaciones en los libros del Municipio.
- En una de las cláusulas contractuales, el Municipio se comprometió a transferir cualquier cantidad de dinero adicional necesaria para el pago de este servicio, que pudiera venir obligado a pagar, pero que no obligó en su presupuesto.

---

---

---

---

---

---

---

---

### Jurisprudencia Contratos

**Landfill Technologies  
v.  
Mun. Lares  
187 D.P.R. 794 (2013)**

#### Análisis del Tribunal Supremo

- El Art. 8.004 establece como norma general que **no** puede pactarse el pago futuro de cantidades que excedan la asignación presupuestaria de ese año y que los fondos correspondientes a un año fiscal no pueden utilizarse para el pago de obligaciones contraídas en años previos o posteriores.
- Sin embargo, esta regla general encuentra su excepción en los contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble y de

**servicios, según dispone la Ley de Municipios Autónomos, Art. 8.004(b).**

- El Tribunal evaluó el contrato e interpretó el alcance del Artículo 8.004 y de la definición de "obligación" del inciso (v) del Artículo 1.003 de la **Ley 81-1991**.
- Al así hacerlo determinó que el Municipio de Lares debía pagar a Landfill Technologies, la cantidad reclamada en su demanda, aún cuando el Municipio no obligó los fondos adicionales, ya que dicha obligación estaba sustentada por el contrato vinculante entre las partes.

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Contratos*

**Landfill Technologies**  
v.  
**Mun. Lares**  
187 D.P.R. 794 (2013)

**Análisis del Tribunal Supremo (cont.)**

- De acuerdo con esta trayectoria jurisprudencial, es necesario tomar en consideración la existencia de una obligación contractual contraída, entre el Municipio y un proveedor de los servicios, aún cuando se omitiera el proceso fiscal de obligación de fondos y órdenes de compra.
- Prevalece el contrato escrito y dicho contrato constituye una obligación de fondos.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Subastas*

**CD Builders**  
v.  
**Mun. Las Piedras**  
2016 TSPR 190

Propuesta enmendada aceptada por el Municipio con una modificación en el costo y recibida posterior a la subasta pública.

**Hechos**

- El 3 de julio de 2013 se celebra reunión Pre-subasta para un Proyecto de reconstrucción de desvío de una carretera municipal y 18 de julio de 2013 se efectuó la subasta pública.
- El 23 de agosto de 2013, la Junta de Subastas realiza la apertura de las

licitaciones y se percata de un "error numérico" en la propuesta de C.J.O. Construction, debido a que cotizó 400 yardas cúbicas en lugar de 600, que requerían las especificaciones.

- La Junta de Subastas le permitió corregir el error y C.J.O. sometió su propuesta enmendada.
- El **26 de agosto de 2013**, la Junta adjudicó el proyecto a C.J.O. Construction, por ser la cotización más baja.
- Inconforme, CD Builders impugnó ante el Tribunal de Apelaciones.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Subastas*

**CD Builders**  
v.  
**Mun. Las Piedras**  
2016 TSPR 190 (2016)

- El Tribunal de Apelaciones dictó sentencia a favor de CD Builders y ordenó la celebración de una nueva subasta.
- CD Builders solicitó sin éxito, reconsideración en cuanto a la nueva subasta.
- El Tribunal de Apelaciones ordenó la paralización de la contratación de la obra pero denegó el recurso de reconsideración, por lo cual el demandante acude ante el Tribunal Supremo.

**Decisión del Tribunal Supremo**

- *Resolvemos que permitir la corrección del error numérico y someter una propuesta enmendada, luego de haberse efectuado el proceso de subasta constituye un error insubsanable que requiere la descalificación de la propuesta.*
- Revocan al Tribunal de Apelaciones y devuelve el caso a la Junta de Subastas para que proceda a evaluar las licitaciones restantes ante su consideración.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Resumen de Casos*

**Transporte Rodríguez  
v.  
Junta de Subastas Aguadilla  
2016 TSPR 35**

- No es necesario incluir en la notificación de adjudicación, término para solicitar reconsideración ya que la Ley 81-1991 no requiere reconsideración en las subastas municipales.
- No les aplica la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

**Toledo Delgado v. Mun. Ponce  
2016 TSPR 72  
y  
Rivera Serrano v. Mun. Guaynabo  
191 D.P.R. 679 (2014)**

- Tribunal Supremo interpreta el requisito de notificación previa establecido en el Art. 15.003 y determina que no debe ser obstáculo para la ventilación de la causa de acción por daños y perjuicios de un menor que alegadamente sufrió daños físicos o a la propiedad como consecuencia de la culpa o negligencia de un municipio.
- La falta de notificación oportuna al Municipio por parte de la madre del menor no invalida el derecho del menor de demandar.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Resumen de Casos*

**Alcalde de Guayama  
v.  
ELA  
192 D.P.R. 329 (2015)**

- Tribunal Supremo resuelve que los municipios no son contribuyentes sujeto al proceso administrativo para una impugnación de una deficiencia contributiva ante el Departamento de Hacienda.
- El Art. 1.010 de la Ley 81-1991 los exime de pagar toda clase de contribuciones al ELA.
- Se debió resolver en Instancia por sentencia declaratoria.

**Rivera Fernández  
v.  
Mun. Carolina  
190 D.P.R. 196 (2014)**

- Tribunal Supremo resuelve que cumplir un "Informe de Incidente" que fue provisto por el propio gobierno municipal constituye una notificación que satisface las exigencias y propósitos del Art. 15.003 de la Ley 81-1991, el cual requiere que toda persona que tenga reclamaciones de cualquier clase contra un municipio por daños personales o a la propiedad ocasionados por la culpa o negligencia del municipio, deberá presentar al alcalde una notificación escrita sobre los daños, antes.
- Este es un requisito jurisdiccional para reclamar judicialmente.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia Resumen de Casos*

**JAAP Corporation  
v.  
Departamento de Estado  
187 D.P.R. 730 (2013)**

- Contrato de arrendamiento en el cual el Departamento de Estado continuó ocupando la propiedad privada fuera de la vigencia del contrato.
- El Tribunal Supremo determinó que en el gobierno no procede la contratación retroactiva, la tácita reconducción ni las cláusulas de renovaciones automáticas.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia de Referencia*

**Contratación y Subastas**

Cordero Vélez v. Mun. de Guánica  
170 D.P.R. 237 (2007)

Alco Corp. v. Mun. de Toa Alta  
183 D.P.R. 505 (2011)

Mun. de Quebradillas v. Corp. Salud  
180 D.P.R. 1003 (2011)

**Expropiación Forzosa**

Mun. Guaynabo v. Adquisición M.  
180 D.P.R. 206 (2010)

**Arbitrios de Construcción**

Muñiz Burgos Inc., v. Mun. Yauco  
187 D.P.R. 665 (2013)

Const. José Carro v. Mun. Dorado  
186 D.P.R. 113 (2012)

Mun. Utuado v. Aireko Const. Corp.  
176 D.P.R. 897 (2009)

Interior Developers v. Mun. San Juan  
177 D.P.R. 693 (2009)

---

---

---

---

---

---

---

---

*Jurisprudencia de Referencia*

**Patentes Municipales**

Lukoil Pan Americas, LLC v. Mun. Guayanilla  
192 D.P.R. 879 (2015)

El Día, Inc. v. Mun. Guaynabo  
187 D.P.R. 811 (2013)

Pepsi v. Mun. Cidra  
186 D.P.R. 713 (2012)

**Delegación de Competencias**

Spyder Media v. Mun. San Juan  
2016 TSPR 10 (2016)

Mun. Añasco v. ASES  
188 D.P.R. 307 (2013)

Unlimited v. Mun. Guaynabo  
183 D.P.R. 947 (2011)

CIA Turismo de P.R. v. Mun. Vieques  
179 D.P.R. 578 (2010)

---

---

---

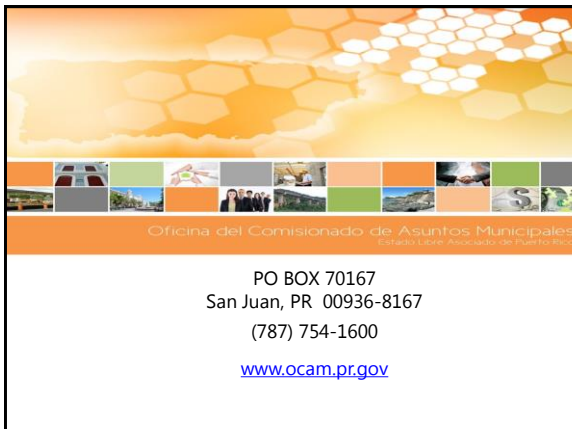
---

---

---

---

---



Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales  
P.O. Box 70167, San Juan, PR 00936-8167  
(787) 754-1600  
[www.ocam.pr.gov](http://www.ocam.pr.gov)

---

---

---

---

---

---

---

---